



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 082 -2009-MDL/GM**  
Expediente N° 5120-2008  
Lince, 04 SEP 2009

**LA GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Informe N° 271-2009-MDL-OAT/URC de la Unidad de Recaudación y Control, Memorando N° 729-2009-MDL-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y el Informe N° 0472-2009-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Notificación de Infracción 2008 – N° 00178, de fecha 13.Nov.2008, el Policía Municipal Luis Herrera Mercado le impone al Sr. Virgilio Palomino Altamirano, con domicilio en la Av. Militar N° 2103, Lince, con giro Hostal, dicha notificación, por incumplir el horario para carga y descarga de mercadería o abastecimiento de combustible, regulado en el TISA con el código 2.11;

Que, al momento de la detección de la infracción eran las 9.25 a.m. y un camión de placa WGH-240, venía descargando gas al tanque elevado de dicho Hostal:

Que, mediante Dictamen y Resolución de Sanción Administrativa N° 006-2009-MDL-GSC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, resuelve imponer al señor Virgilio Palomino Altamirano la multa administrativa por el monto de S/. 1,750.00 nuevos soles;

Que, mediante Memorando N° 729-2009-MDL-GSC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana nos da cuenta que la Notificación de Infracción N° 178-2008 que originó la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 006-2009-MDL-GSC, fue emitida de manera equivocada a nombre del señor Virgilio Palomino Altamirano, cuando debió ser impuesta a la razón social APURIMAC S.A.C., Hostal ubicado en la Av. Militar N° 2103 Lince;

Que, el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

**Artículo 10.- Causales de nulidad**

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma

Que, en el presente caso, existe un vicio al momento de identificar al infractor, ya que se omite sancionar a la persona jurídica que viene cometiendo la infracción, y por el contrario se sanciona a una persona natural con quien se entendió la diligencia, que no es la infractora;

Que, con el fin de corregir este error de la Administración, ésta deberá declarar la Nulidad de Oficio de los actos materia del presente informe, al amparo del artículo 202° de la Ley 27444, que a la letra dice:

**Artículo 202.- Nulidad de oficio**

**202.1** *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.*

**202.2** *La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 082 -2009-MDL/GM**  
Expediente N° 5120-2008  
Lince, 04 SEP 2009

*Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.*

**202.3** La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, existiendo la causal de nulidad, regulada en el artículo 10° de la Ley 27444, que afecta el interés público y encontrándonos dentro del plazo de ley señalado en el artículo 202°, inciso 202.3 de la misma norma, resulta procedente declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 006-2009-MDL-GSC, del Dictamen N° 006-2009-MDL-GSC, y de la Notificación de Infracción 2008-N° 00178;

Que, habiéndose detectado una infracción con fecha 13.Nov.2008, a horas 09.25 a.m., la Administración Municipal cuenta con un plazo de cuatro (4) años para sancionar dicha infracción, por lo que se deberá imponer una nueva Notificación de Infracción a nombre de HOSTAL APURIMAC S.A.C., por el código 2.11; conforme lo establecido en el primer párrafo del artículo 16° de la Ordenanza N° 214-MDL.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica; Unidad de Recaudación y Control y Gerencia de Seguridad Ciudadana mediante los documentos del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

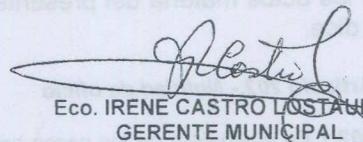
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la **NULIDAD** de la Resolución de Sanción Administrativa N° 006-2009-MDL-GSC, del Dictamen N° 006-2009-MDL-GSC, y de la Notificación de Infracción 2008-N° 00178, emitidas a nombre del señor **VIRGILIO PALOMINO ALTAMIRANO**, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR** que se inicie un nuevo procedimiento sancionador, imponiéndose una nueva Notificación de Infracción a nombre de **HOSTAL APURIMAC S.A.C.**, por el código 2.11, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente Resolución;

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU  
GERENTE MUNICIPAL

